CONSTANCIA: El presente expediente y el memorial anexo se recibieron en este Juzgado, el día 14 de septiembre de 2022, procedentes del Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia de esta ciudad. A Despacho del señor Juez para su conocimiento y a fin de que se sirva proveer.

Armenia Quindío, Diciembre 14 de 2022

NORA LONDOÑO LONDOÑO
Secretaria

Radicado 2021 - 158
Proceso VERBAL - REINDIVICATORIO
Demandante HUMBERTO SUAREZ GIL
Demandado ANGELA CONSTANZA BUITRAGO

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Armenia Q., Diciembre catorce de dos mil veintidós.

En aplicación a las disposiciones legales vigentes se señala la hora de las **nueve de la mañana (9:00 a.m.)** del día **DIECISEIS (16)** del mes de **FEBRERO** del año **DOS MIL VEINTITRES (2023)**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, en lo pertinente. Se cita a las partes para que concurran personalmente a rendir interrogatorio, a la conciliación y los demás asuntos relacionados.

Audiencia que se celebrará de manera virtual atendiendo la circunstancia actual por el COVID-19 y lo dispuesto en el artículo 7 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020, esto es, utilizando los medios tecnológicos a disposición de esta autoridad judicial.

Así mismo, y desde ya, se insta a las partes (demandante - demandada) así como a sus apoderados judiciales, como a los todos los terceros intervinientes (perito, testigos y otros) dentro del presente asunto, que para el día señalado para llevar a cabo la audiencia dentro del presente proceso **VERBAL REINDIVICTARIO** promovido por la señor **HUMBERTO SUAREZ GIL**, en contra de la señora **ANGELA CONSTANZA BUITRAGO**, tengan descargada la aplicación LIFESIZE, ya sea en el computador, tablet, celular, o cualquier dispositivo electrónico, así como para que cuenten con los documentos que pretendan hacer valer a su alcance y la cédula de ciudadanía e igualmente para que ingresen a la aplicación LIFESIZE, 15 minutos antes de la hora señalada para dar inicio a la audiencia a través del siguiente vínculo:

https://call.lifesizecloud.com/16671417

Para efecto de lo anterior, y en virtud a que en tal audiencia debe facilitarse la presencia de todos los sujetos procesales, se advierte que el anterior link queda a disposición y se pone en conocimiento de las partes y/o apoderados a través del presente auto, ya que les corresponde compartir dicho vínculo a la totalidad de las personas que deban comparecer y a los terceros intervinientes de ser el caso dentro del asunto que nos ocupa.

Y finalmente, en caso de aportarse algún tipo de documento y/ solicitud que tengan injerencia directa con la realización de la audiencia que aquí se trata, se deberá realizar el envío a través del correo electrónico cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co con copia al j01cmpalarm@cendoj.ramajudicial.com.

PRUEBA DEMANDANTE:

DOCUMENTALES

Ténganse como pruebas documentales en el presente proceso y hasta donde la ley lo permita, las aportadas por la parte demandante con el escrito de demanda.

TESTIMONIALES

Se decreta el testimonio de los señores NOEL SUAREZ, JOSE ADALBERTO ARISTIZABAL JIMENEZ, FABIO FARID BEDOYA DIAZ, LUIS ALBERTO BURBANO REYES, con el fin de que depongan bajo la gravedad del juramento, sobre los hechos objeto de esta demanda y demás interrogantes que el Juez considere pertinentes.

DEMANDADO:

DOCUMENTALES

Ténganse como pruebas documentales en el presente proceso y hasta donde la ley lo permita, las aportadas por la parte demandada con el escrito de contestación de demanda.

TESTIMONIALES

Se decreta el testimonio de los señores JERSON HUMBERTO SUAREZ BUITRAGO, GILDARDO MENDEZ VALERA, ADELFA GIRALDO ZAPATA, con el fin de que depongan bajo la gravedad del juramento, sobre los hechos objeto de esta demanda y demás interrogantes que el Juez considere pertinentes.

Se le advierte a las partes que su inasistencia a la audiencia cuya fecha se señala, hará presumir ciertos los hechos en que se funden la demanda, o las excepciones de mérito propuestas (Articulo 372 numeral 4° inciso 1° del Código General del Proceso).

Además, se previene a las partes o a los apoderados que no concurran a la audiencia que se impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales. (CGP, art. 372 núm. 4°, inc. 5° y núm. 6°, inc. 2°).

En cuanta a la petición de Inspección Judicial solicitada por la parte demandante, no es procedente por cuanto la petición no cumple con los requisitos previstos en el artículo 237 del C. G. P.

Notifíquese,

ABEL DARIO GONZALEZ
Juez

CERTIFICO: Que el anterior auto se notificó a las partes por estado de **hoy 15 de Diciembre de 2022. No. 223.**

NORA LONDOÑO LONDOÑO
SECRETARIA

Firmado Por:
Abel Dario Gonzalez
Juez Municipal
Juzgado Municipal

Civil 001

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **16bda5720779afe1bb8916bb6531560b997b362ffef0ea98403c4aa12cb572c9**

Documento generado en 13/12/2022 05:12:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica